

Nº DE EXPEDIENTE: 2024/ASA/ASC/0532- Lote 4

En Zaragoza a 22 de agosto de 2024

REUNIDOS:

De una parte, D. Ernesto Cisneros Cantín, mayor de edad, con D.N.I. nº y de otra, D. Ricardo Mateos García, mayor de edad, provisto de D.N.I. nº

INTERVIENEN:

El primero, en nombre y representación de MAZ, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 11 (en adelante la mutua), con domicilio social en Zaragoza, calle Sancho y Gil 2-4, con C.I.F G-50005321, en su condición de representante legal, según escritura de poder nº 236, de fecha 25 de enero de 2021, autorizada por la Notario D. Augusto Ariño García Belenguer.

El segundo, en nombre y representación de "OFTALMED CCT, S.L.U" (en adelante la entidad concertada), C.I.F. nº B-11833126 con domicilio en Jérez de la Frontera (Cádiz), Avda. José Cádiz Salvatierra, nº 4, en su condición de representante legal, según escritura de poder nº 4766, de fecha 23 de noviembre de 2022, autorizada por el Notario D. Ignacio Martínez- Gil Vich.

EXPONEN:

1.º Que la mutua es una entidad autorizada para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como de las contingencias comunes, del personal al servicio de los empresarios asociados, así como de los trabajadores por cuenta propia adheridos a las mismas.

2.º Que la entidad concertada es titular de un centro que se dedica a la prestación de asistencia sanitaria, para lo que cuenta con las instalaciones y el equipamiento adecuado y dispone de las acreditaciones y autorizaciones necesarias para tal fin, y se encuentra situado en la localidad de Cádiz, Avda. José León de Carranza, nº 19.

3.º Que la normativa vigente sobre las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social regula cómo las citadas entidades pueden hacer efectivas las prestaciones sanitarias y recuperadoras a su cargo mediante concierto con medios privados, tanto para la correcta gestión de las contingencias de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como, para las contingencias comunes.

4.º Que la mutua precisa contar con los servicios sanitarios de la entidad concertada, y ésta se encuentra en condiciones de prestarlos, por lo que los reunidos conciertan la prestación de los referidos servicios con sujeción a las estipulaciones que se señalan a continuación.

5.º Que la formalización del presente concierto se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

ESTIPULACIONES

Primera.- El objeto del presente concierto es:

- a) La prestación de asistencia sanitaria a los trabajadores al servicio de las empresas asociadas a la mutua que hayan sufrido un accidente de trabajo o se hallen afectados por una enfermedad profesional así como a los trabajadores por cuenta propia adheridos a las mismas que se encuentren en tales situaciones.

Los servicios de asistencia sanitaria establecidos en este apartado también se prestarán a los trabajadores de otras mutuas respecto de los cuales la Mutua tenga la obligación de prestarles asistencia sanitaria o recuperadora, en virtud de los convenios suscritos con ellas.

- b) La realización de pruebas diagnósticas y/o tratamientos terapéuticos y rehabilitadores a los trabajadores al servicio de las empresas asociadas a la mutua y a los trabajadores por cuenta propia adheridos a la misma, que se encuentren en situación de incapacidad temporal por contingencia común.

Nomenclatura CPV	Servicios Sociales y Salud - 85100000
------------------	---------------------------------------

Segunda.- La entidad concertada manifiesta disponer de recursos materiales y personales propios suficientes y adecuados para la prestación de la asistencia sanitaria y recuperadora concertada, y se compromete a llevar a cabo dicha prestación exclusivamente en sus instalaciones y con sus propios medios personales y materiales, así como a mantener en vigor las autorizaciones y permisos administrativos que resulten preceptivos para el desarrollo de su actividad.

Tercera.- Los servicios en los que se concreta la prestación de asistencia del concierto están referidos a las prestaciones que son objeto de cobertura por las mutuas en cuanto integrados en la gestión de la Seguridad Social en la que colaboran, y son los que se recogen en el **Anexo I** del presente concierto.

Cuarta.- La entidad concertada manifiesta disponer de la autorización administrativa necesaria para el desarrollo de su actividad a la que alude la estipulación segunda.

Asimismo, salvo que se trate de una persona física y el objeto exclusivo del concierto sea la prestación de servicios profesionales, la entidad concertada manifiesta disponer del informe favorable, sin observación ni reparo alguno, acerca de la adecuación de las instalaciones y servicios de que dispone la entidad a los fines previstos en el concierto, expedido por la Administración Pública sanitaria de la Comunidad Autónoma.

Quinta.- En cada una de las prestaciones sanitarias y recuperadoras, los profesionales sanitarios de la entidad concertada actuarán con conocimiento y aplicación de los protocolos de la mutua, que se entregan en este acto, así como de las correspondientes actualizaciones cuando las mismas se produzcan.

A los efectos de constatar la evolución de los casos tratados, los profesionales sanitarios de la entidad concertada emitirán cuantos informes sean necesarios y les sean solicitados por los servicios médicos de la mutua.

La mutua se reserva la facultad de efectuar la revisión y/o seguimiento de los pacientes en tratamiento a través del responsable médico designado a tal efecto.

En todo caso, corresponde a la mutua la autorización para el otorgamiento de la correspondiente prestación sanitaria, así como su revisión o extinción, y de las demás prestaciones incluidas en el ámbito de la Seguridad Social en cuya gestión colabora.

Sexta.- La compensación económica a satisfacer por la mutua o a la entidad concertada por la prestación de la asistencia sanitaria será la resultante de aplicar las tarifas por acto médico que se especifican en el **Anexo II** del presente concierto, en las que quedan incluidos todos los impuestos, tasas y cargas legales establecidas o que pudieran establecerse durante la vigencia del presente concierto.

Séptima.- La duración del presente concierto se establece por el plazo de 3 años y la posibilidad de celebrar una prórroga anual y entrará en vigor el día primero del mes siguiente a la notificación a la

mutua de la aprobación administrativa del mismo, o de la comunicación de su formalización al Ministerio competente, cuando la entidad concertada será persona física y el concierto tenga por objeto exclusivo la prestación de servicios profesionales.

Octava.- La entidad concertada estará obligada a presentar su facturación en el formato de factura electrónica. Conforme a lo previsto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, éstas deberán ajustarse al formato **vigente establecido por el Ministerio de Hacienda**; que deberá estar actualizado en función de la normativa vigente en cada momento; descrito mediante el esquema XSD (XML Schema Definition) y publicado en la página web <http://www.facturae.es>. La factura deberá firmarse electrónicamente con un certificado electrónico reconocido.

Las facturas deberán remitirse al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Estado (FACE) <https://face.gob.es/es/>.

La factura deberá identificar los siguientes datos de MAZ (DIR-3):

Oficina contable: GE0000522
Órgano gestor: GE0000522
Unidad tramitadora: GE0000522

La Mutua tiene definido un **formato de extensión de factura electrónica** para la incorporación de sus facturas a través del FACE. La entidad concertada deberá emitir sus facturas usando dicho formato de forma obligatoria. Esta extensión establece la obligatoriedad de unos u otros datos en función del tipo de bien o servicio contratado, los cuales están a su disposición en la página web de la Mutua:

<http://www.maz.es/PrestacionesYServicios/Paginas/Factura%20Electr%C3%B3nica/extensiones-formato.aspx>

Además deberá incluirse con **carácter obligatorio**:

- Número de expediente y número de contrato.
- Nombre, apellidos e identificación fiscal del paciente.
- Número de cuenta corriente (IBAN).
- Razón social de la empresa a la que pertenece el accidentado.
- Descripción de la prestación efectuada y fecha de prestación de la misma.
- Volante de solicitud de asistencia sanitaria emitida por la empresa a la que pertenece el paciente y/o petición de derivación asistencial de MAZ en los casos de prestaciones no urgentes.
- Cualquier otro dato que MAZ considere necesario y que podrá comunicar a la entidad concertada durante la ejecución del contrato.

Se presentará una **única factura con carácter mensual** agrupando todas asistencias prestadas dentro de ese intervalo temporal, la cual deberá de cumplir con las condiciones de desglose que se detallan en los párrafos siguientes.

Los conceptos e importes unitarios que se relacionen en las facturas se ajustarán siempre a los ofertados por la entidad concertada.

Únicamente podrá facturar la entidad concertada. Todas las actividades que se produzcan dentro de las instalaciones de la entidad concertada serán facturadas por el mismo en todos los casos, no pudiendo darse en ningún caso facturaciones por terceros.

Asimismo se proporcionará mensualmente junto con la factura mensual un reporting de los actos médicos efectuados en formato Excel proporcionado por la Mutua junto con el listado de datos sobre patología de procesos vistos (CMBD).

Tanto para la información diaria como para los protocolos de facturación, MAZ podrá llevar a cabo las actualizaciones que considere oportunas durante la vigencia del concierto, siendo de obligado cumplimiento para el adjudicatario.

El incumplimiento de todos o alguno de estos requisitos supondrá la devolución de la factura al proveedor.

Aquellas entidades que no dispongan de un aplicativo de emisión de factura electrónica conforme a los estándares arriba establecidos, podrán hacer uso de **nuestra Herramienta interna de Facturación Electrónica**, la cual permite incorporar sus facturas a través del FACe rellenando los formularios establecidos en la misma para este objeto.

Todo aquel proveedor que quiera hacer uso de esta herramienta deberá de enviarnos a la siguiente dirección de correo, facturae@maz.es, su intención de usarlo junto con una persona de contacto, un mail y un teléfono móvil o fijo.

Para obtener más información sobre la Herramienta de Facturación, está a su disposición en la página:

<http://www.maz.es/PrestacionesYServicios/Paginas/Factura%20Electr%C3%B3nica/Acceso-a-la-aplicacion.aspx>

Podrá encontrar toda la información relativa al envío de facturas en formato electrónico a MAZ en el siguiente apartado de nuestra página web:

<http://www.maz.es/PrestacionesYServicios/Paginas/Factura%20Electr%C3%B3nica/Facturae.aspx>

Novena.- El código de la partida presupuestaria asignada al contrato es el indicado a continuación:

CUENTA MAZ	IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027
607000102	21222515	404,55 €	2.427,30 €	2.427,30 €	2.022,75 €
607000122	11022515	44,95 €	269,70 €	269,70 €	224,75 €

MAZ ha cumplido los trámites precisos para asegurar la existencia de crédito para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la presente contratación.

En caso de que el contrato comprometa ejercicios posteriores, la ejecución del mismo para dichos ejercicios quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

Décima.- La entidad concertada manifiesta encontrarse al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias, aportándose en la firma del presente concierto certificado positivo de estar al corriente de dichas obligaciones, expedido por la Administración Tributaria a tal efecto. Asimismo manifiesta encontrarse al corriente en cuanto a sus obligaciones en materia de Seguridad Social, lo que se acredita con el certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social que presenta, obligándose a mantenerse al corriente en el cumplimiento de tales obligaciones y a presentar anualmente dichas certificaciones, en tanto permanezca en vigor el presente concierto.

Decimoprimera.- La entidad concertada declara que su titular, así como el personal que atenderá la prestación de los servicios objeto del presente concierto, no está incurso en ninguno de los supuestos legales de incompatibilidad o prohibición previstos en la vigente normativa de aplicación.

Decimosegunda.- La entidad concertada declara que su volumen de facturación por prestaciones satisfechas en los tres años precedentes a la formalización de este concierto es superior a la facturación estimada por las prestaciones objeto del contrato.

Decimotercera.- La entidad concertada garantizará el derecho a la información sanitaria, a la intimidad y al respeto a la autonomía del paciente, así como cuantos derechos confiere al mismo el vigente ordenamiento jurídico, por lo que toda actuación habrá de necesitar el consentimiento informado del paciente; asimismo adoptará las medidas necesarias para garantizar que el contenido de la historia clínica, su uso, así como la conservación de las distintas constancias o soportes que conforman la documentación clínica, el acceso a la historia y la custodia de la misma, se ajustan a lo establecido en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínicas, y demás normativa de aplicación.

Decimocuarta.- Dado que para la realización del objeto del contrato se requiere tratamiento de información que contiene datos personales así como cualquier otro tipo de información de MAZ que será considerada como información confidencial, de los que es responsable MAZ, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y la libre circulación de éstos (en adelante GDPR) y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales, que obliga a regular por contrato el tratamiento del encargado de tratamiento y su vinculación respecto al responsable; así como para establecer garantías de confidencialidad de toda la información de empresa a la que se acceda.

En virtud de lo expuesto se establecen las siguientes obligaciones tanto para CONTRATISTA, **en adelante nos referiremos** como ENCARGADO DE TRATAMIENTO de los datos personales de MAZ, la cual, en adelante denominaremos RESPONSABLE DE TRATAMIENTO:

- 1. FINALIDAD DEL TRATAMIENTO:** el Responsable de Tratamiento señala que la finalidad del tratamiento de los datos se limitará a las gestiones necesarias para poder prestar asistencia sanitaria al colectivo protegido de MAZ y cumplir con las obligaciones legales establecidas para ambas partes en la normativa de Seguridad Social, sanitaria y de Protección de Datos.
- 2. RESPONSABILIDAD DE VELAR POR UN TRATAMIENTO ADECUADO CONFORME LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CON RESPETO A LA CONFIDENCIALIDAD DE LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN OBJETO DE TRATAMIENTO:** El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del RESPONSABLE DE TRATAMIENTO no aplicará ni utilizará los datos de carácter personal y los confidenciales de empresa, con fin distinto al pactado entre las partes del presente contrato, y en cualquier caso que no sea el propio de la actividad de las mismas, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas, salvo autorización expresa de dicho RESPONSABLE, u obligación legal.
- 3. ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:** El ENCARGADO DE TRATAMIENTO deberá adoptar en el tratamiento de los datos personales que trate por cuenta del RESPONSABLE DE TRATAMIENTO las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas.

Para el tratamiento de los datos personales, el RESPONSABLE DE TRATAMIENTO y ENCARGADO DE TRATAMIENTO, se comprometen a cumplir con las medidas de seguridad indicadas en el **Anexo III**, así como las instrucciones concretas que le manifiesta el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO durante la vigencia del contrato.

- 4. DERECHOS DEL INTERESADO:** El ENCARGADO DE TRATAMIENTO asistirá al RESPONSABLE DE TRATAMIENTO implementando las medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación éste de responder ante las solicitudes de ejercicio de los derechos de los interesados en materia de protección de datos según lo establecido en el capítulo III del RGPD y demás normativa de aplicación. El ENCARGADO deberá notificar si recibe una solicitud de un interesado a MAZ, de forma inmediata, y como máximo en plazo de 3 días, al Delegado de Protección de Datos del RESPONSABLE DE TRATAMIENTO, remitiendo correo a lopd@maz.es.

Del mismo modo, el ENCARGADO DE TRATAMIENTO notificará al RESPONSABLE DE TRATAMIENTO cualquier denuncia, inspección, requerimiento, ya sea de particular o autoridad de control de protección de datos, que tenga relación con el tratamiento de datos de la RESPONSABLE.

- 5. CONSERVACIÓN DE DATOS POR ENCARGADO DEL TRATAMIENTO:** Una vez vencido el contrato, si hay datos del RESPONSABLE DE TRATAMIENTO en posesión del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO deberán ser destruidos o devueltos a la primera, según instrucciones de ésta, al igual que cualquier otro soporte o documentos en los que conste algún dato de dicho RESPONSABLE, que haya sido objeto de tratamiento.

No procederá la destrucción de los datos de carácter personal que estén en poder del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, cuando haya una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso en caso de no devolverse al RESPONSABLE, el ENCARGADO DE TRATAMIENTO quedará obligado a conservar los datos personales debidamente bloqueados, debiendo el ENCARGADO proceder a su destrucción concluido el correspondiente legal de conservación.

- 6. PERSONAL AUTORIZADO Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD:**

6.1. El ENCARGADO DE TRATAMIENTO se obliga a informar a todo el personal bajo su dependencia (incluido el subcontratado) que trabaje accediendo a datos personales e información confidencial del RESPONSABLE DE TRATAMIENTO (personal propio, externo, subcontratado, en caso de estar autorizado, o cualquiera que dependa de las instrucciones del Encargado de tratamiento), de las obligaciones que le afectan en aplicación de la normativa de protección de datos, el deber de secreto, así como de las obligaciones adquiridas de confidencialidad de cualquier dato o información del RESPONSABLE, objeto de tratamiento. Este personal se denomina "PERSONAL AUTORIZADO" para el tratamiento de datos de la RESPONSABLE.

Deberá conocer la prohibición de reproducir, distribuir, comunicar, transformar, poner a disposición, o cualquier tipo de manipulación de datos o información del RESPONSABLE DE TRATAMIENTO, contenida tanto en soportes automatizados como no automatizados, a ninguna tercera persona física o jurídica de forma gratuita u onerosa, salvo autorización expresa del RESPONSABLE, y en su caso del interesado, o existencia de precepto legal que ampare esa cesión, así como, no comunicar claves de accesos informáticos.

6.2. El ENCARGADO DE TRATAMIENTO se obliga a que todo el "PERSONAL AUTORIZADO", tenga firmado un compromiso de confidencialidad que le obligue a guardar secreto de todo tipo de datos e información que trate con motivo del desempeño de su trabajo con datos del RESPONSABLE DE TRATAMIENTO. Obligación que debe ser extendida aun cuando cese en su relación laboral o mercantil con el ENCARGADO DE TRATAMIENTO, o bien aún tras la finalización del presente contrato.

El ENCARGADO DE TRATAMIENTO deberá ser diligente con esta obligación y cumplirla antes de iniciar el tratamiento, y mantenerla actualizada con bajas o nuevas incorporaciones de “PERSONAL AUTORIZADO”, además debe poder acreditar ante el RESPONSABLE el cumplimiento de esta obligación cuando sea requerido.

La responsabilidad del incumplimiento de esta obligación legal será única y exclusivamente del ENCARGADO DE TRATAMIENTO.

6.3. El ENCARGADO DE TRATAMIENTO facilitará acciones formativas al “PERSONAL AUTORIZADO” sobre las obligaciones de establecidas en el Reglamento Europeo de Protección de datos y la normativa española en la materia, especialmente si trata con datos de categoría especial.

6.4. El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO controlará en todo momento el respeto de las instrucciones dadas por el RESPONSABLE DE TRATAMIENTO en relación al tratamiento de sus datos, y verificará el cumplimiento por parte del “PERSONAL AUTORIZADO” de los procedimientos establecidos para garantizar los fines del tratamiento, la calidad y la actualización de los datos, así como las medidas de seguridad y la normativa aplicable.

6.5. El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO aplicará las medidas necesarias para que ninguna persona no considerada “PERSONAL AUTORIZADO” acceda, visualice o trate los datos objeto de tratamiento.

6.6. El ENCARGADO DE TRATAMIENTO actuará con la debida diligencia en el tratamiento de los datos.

- 7. VIOLACIÓN DE SEGURIDAD DE DATOS PERSONALES:** El ENCARGADO DE TRATAMIENTO deberá notificar al RESPONSABLE DE TRATAMIENTO, sin dilación alguna y, en cualquier caso, dentro de las 24 horas a partir del conocimiento o la sospecha, la violación de seguridad de sus datos personales. El ENCARGADO DE TRATAMIENTO proporcionará al RESPONSABLE DE TRATAMIENTO la información suficiente para permitirle cumplir con todas las obligaciones legales de informar una violación de seguridad de datos personales conforme la normativa vigente de protección de datos.

Dicha notificación, el ENCARGADO DE TRATAMIENTO, deberá indicar un breve relato de los hechos y cómo se ha materializado, la naturaleza, las categorías y el volumen de datos afectados, el riesgo estimado y las consecuencias probables de la violación de seguridad y las medidas técnicas tomadas o propuestas para abordar la violación.

El ENCARGADO DE TRATAMIENTO deberá colaborar con el RESPONSABLE DE TRATAMIENTO y tomar las medidas que le indique ésta para ayudar en la investigación, mitigación y corrección de la violación.

- 8. SUBCONTRATACION:** Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato, con arreglo estricto al presente acuerdo. El conocimiento que tenga MAZ de los subcontratos celebrados, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

9. Verificación del tratamiento:

9.1. El encargado de tratamiento, exigirá, y verificará que su “personal autorizado” que trate los datos del responsable de tratamiento, actúe con respeto de las instrucciones dadas por éste para el tratamiento de los datos personales o cualquier tipo de información perteneciente a éste, respete su confidencialidad y cumpla las medidas de seguridad establecidas por el responsable de tratamiento, además de las obligaciones que le sean de aplicación de la normativa aplicable en materia de protección de datos.

9.2. El encargado de tratamiento deberá poner a disposición del responsable de tratamiento, previa solicitud, toda la información necesaria o evidencias para demostrar el cumplimiento de las anteriores obligaciones, además deberá permitir, colaborar y contribuir a las auditorías, incluidas las inspecciones, del responsable de tratamiento u otro auditor autorizado por éste, a fin de que pueda cerciorarse de que se cumplen las disposiciones de este acuerdo.

9.3. El encargado de tratamiento informará inmediatamente al responsable de tratamiento si, en su opinión, una instrucción o medida, infringe el RGPD u otras disposiciones de protección de datos de la UE o del Estado Español.

10. Responsabilidad en caso de incumplimiento: Si el encargado de tratamiento incluyendo su personal, incumpliera cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente contrato, destinara los datos personales u otra información del responsable de tratamiento, con finalidad distinta de las señaladas en el presente contrato, los comunique o utilice incumpliendo las medidas o instrucciones de protección de datos personales, indicaciones, o faltando al deber de confidencialidad, que figuran en presente contrato, será considerada a todos los efectos “responsable del tratamiento” respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido, tanto la Entidad como el personal a su cargo, respondiendo además de cualquier reclamación, denuncia o demanda, que por este motivo se presenten ante cualquier organismo, incluyendo indemnización por daños y perjuicios causados a la responsable o a cualquier tercero.

11. Información al firmante en relación a sus datos personales. MAZ, M.C.S.S. Nº11, de conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales como Responsable de Tratamiento informa que los datos personales que obren en los documentos que forman parte del contrato, que incluyen las distintas declaraciones y compromisos a cumplir que la finalidad de sus datos se limita a los fines derivados del procedimiento de contratación y las acciones derivadas para la ejecución de contrato. Así mismo, informarle que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición, en el momento que desee en cualquier centro de MAZ o a través de la dirección lopd@maz.es. Tiene a su disposición nuestra política de privacidad, que puedes consultar en el siguiente enlace: <http://www.maz.es/Paginas/politica-de-privacidad.aspx>

Decimoquinta.- La entidad concertada se compromete a mantener suscrita unas póliza de responsabilidad civil durante la vigencia del presente concierto en cuantía suficiente para cubrir las eventuales responsabilidades que se deriven de la actividad profesional prestada por la entidad o por personal a su servicio, sin perjuicio de la facultad de repetición de la mutua, por las cantidades que hubiera de satisfacer como consecuencia de la actuación de la entidad concertada.

Decimosexta.- El presente concierto se extinguirá, además de por las causas generales de los contratos, por las siguientes:

- a) Por carecer la entidad concertada de los permisos y autorizaciones legales o administrativos que sean preceptivos en cada momento para la prestación de los servicios objeto del concierto.

- b) Cuando, a juicio de la mutua, se produzcan deficiencias en el cumplimiento de los servicios por la entidad concertada que la hagan no idónea para los fines convenidos.
- c) La falta de aseguramiento a que se refiere la estipulación decimoquinta o la insuficiencia del mismo.
- d) Por incumplimiento por parte de la entidad concertada de cualesquiera de las condiciones o compromisos previstos en el concierto.

Las causas señaladas en los párrafos anteriores facultarán a la mutua, para la rescisión automática del presente concierto, sin que en tal supuesto la entidad concertada tenga derecho a ningún tipo de compensación, indemnización o abono por tal resolución contractual.

En todo caso, ambas partes podrán rescindir este contrato en cualquier momento, comunicando de forma fehaciente a la otra parte su decisión de darlo por terminado con tres meses de antelación.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, la entidad concertada se compromete al mantenimiento de lo pactado respecto de aquellos pacientes cuyo proceso de recuperación no hubiera finalizado en el momento de expirar la vigencia del concierto, salvo que la mutua, dispongan de medios para continuar la asistencia, extremo éste que será comunicado a la entidad concertada.

Decimoséptima.- La falta de veracidad en cuanto a los datos recogidos en el presente concierto dará lugar a la rescisión del mismo, sin compensación ni indemnización alguna, sin perjuicio de la exigencia de las restantes responsabilidades a las que hubiere lugar.

Decimoctava.- La vigencia del presente concierto queda supeditada a su aprobación administrativa, de conformidad con lo establecido en la Orden TIN/2786/2009, de 14 de octubre, por la que se implanta el proceso telemático normalizado CAS@, comprometiéndose la mutua contratante a tramitar la oportuna solicitud.

No obstante, cuando la entidad concertada sea persona física y el objeto exclusivo sea la prestación de servicios profesionales, la vigencia del concierto queda supeditada a su comunicación al Ministerio competente, en los términos y plazos establecidos en la normativa de aplicación.

Decimonovena.- Para la resolución de las controversias que pudieran surgir en la aplicación del presente concierto ambas partes se someten a los Juzgados y Tribunales de Zaragoza.

Conformes ambas partes con lo estipulado, firman el presente concierto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

D. Ernesto Cisneros Cantín
Director Área Asesoría Jurídica y Prestaciones
MAZ M.C.S.S. Nº 11

D. Ricardo Mateos García
OFTALMED CCT, S.L.U

ANEXO I: ESPECIALIDADES

➤ <i>Alergología</i>	<input type="checkbox"/>	➤ <i>Hematología y Hemoterapia</i>	<input type="checkbox"/>
➤ <i>Análisis Clínicos</i>	<input type="checkbox"/>	➤ <i>Medicina General</i>	<input type="checkbox"/>
➤ <i>Anatomía Patológica</i>	<input type="checkbox"/>	➤ <i>Medicina Intensiva</i>	<input type="checkbox"/>
➤ <i>Anestesia/Reanimación</i>	<input type="checkbox"/>	➤ <i>Medicina Interna</i>	<input type="checkbox"/>
➤ <i>Anestesia/Tratamiento del dolor</i>	<input type="checkbox"/>	➤ <i>Medicina Nuclear</i>	<input type="checkbox"/>
➤ <i>Angiología y Cirugía Vascul</i>	<input type="checkbox"/>	➤ <i>Nefrología</i>	<input type="checkbox"/>
➤ <i>Aparato Digestivo</i>	<input type="checkbox"/>	➤ <i>Neumología</i>	<input type="checkbox"/>
➤ <i>Cardiología</i>	<input type="checkbox"/>	➤ <i>Neurocirugía</i>	<input type="checkbox"/>
➤ <i>Cirugía Cardiovascular</i>	<input type="checkbox"/>	➤ <i>Neurofisiología Clínica</i>	<input type="checkbox"/>
➤ <i>Cirugía General y Apto Digestivo</i>	<input type="checkbox"/>	➤ <i>Neurología</i>	<input type="checkbox"/>
➤ <i>Cirugía Oral y Maxilofacial</i>	<input type="checkbox"/>	➤ <i>Oftalmología</i>	X
➤ <i>Cirugía Ortopédica/ Traumatología</i>	<input type="checkbox"/>	➤ <i>Oncología</i>	<input type="checkbox"/>
➤ <i>Cirugía Plástica y Reparadora</i>	<input type="checkbox"/>	➤ <i>Otorrinolaringología</i>	<input type="checkbox"/>
➤ <i>Cirugía Torácica</i>	<input type="checkbox"/>	➤ <i>Psiquiatría</i>	<input type="checkbox"/>
➤ <i>Dermatología</i>	<input type="checkbox"/>	➤ <i>Rehabilitación</i>	<input type="checkbox"/>
➤ <i>Estomatología/Odontología</i>	<input type="checkbox"/>	➤ <i>Reumatología</i>	<input type="checkbox"/>
➤ <i>Ginecología</i>	<input type="checkbox"/>	➤ <i>Urología</i>	<input type="checkbox"/>
SERVICIOS SANITARIOS:			
➤ <i>Ambulancias Medicalizadas</i>	<input type="checkbox"/>	➤ <i>Psicología</i>	<input type="checkbox"/>
➤ <i>Cirugía mayor ambulatoria</i>	<input type="checkbox"/>	➤ <i>Radiología Convencional</i>	<input type="checkbox"/>
➤ <i>Cirugía menor ambulatoria</i>	<input type="checkbox"/>	➤ <i>Radiodiagnóstico (Ecografía)</i>	<input type="checkbox"/>
➤ <i>Densitometría Ósea</i>	<input type="checkbox"/>	➤ <i>Radiología intervencionista</i>	<input type="checkbox"/>
➤ <i>Enfermería</i>	<input type="checkbox"/>	➤ <i>Radiodiagnóstico (Resonancia Magnética)</i>	<input type="checkbox"/>
➤ <i>Hemodinámica</i>	<input type="checkbox"/>	➤ <i>Radiodiagnóstico (TAC)</i>	<input type="checkbox"/>
➤ <i>Hospitalización</i>	<input type="checkbox"/>	➤ <i>Fisioterapia</i>	<input type="checkbox"/>
➤ <i>Logofoniatría/Logopedia</i>	<input type="checkbox"/>	➤ <i>Terapia Ocupacional</i>	<input type="checkbox"/>
➤ <i>Medicina Hiperbárica</i>	<input type="checkbox"/>	➤ <i>Tto. para la lesión medular y daño cerebral</i>	<input type="checkbox"/>
➤ <i>Ortopodología/Quiropedia</i>	<input type="checkbox"/>	➤ <i>Urgencias</i>	<input type="checkbox"/>
➤	<input type="checkbox"/>	➤ <i>Utilización de instalación radiológica</i>	<input type="checkbox"/>

D. Ernesto Cisneros Cantín
 Director Área Asesoría Jurídica y Prestaciones
 MAZ M.C.S.S. Nº 11

D. Ricardo Mateos García
 OFTALMED CCT, S.L.U

ANEXO II

TARIFAS

LOTE 4	
Tipo de servicio	Precio unitario ofertado Oftalmed CCT SL
CONSULTAS	
<i>Primeras consultas</i>	45,00 €
<i>Consultas sucesivas</i>	45,00 €
<i>Primeras consultas no programadas</i>	45,00 €
PRUEBAS DIAGNÓSTICAS	
<i>Lente de contacto terapéutica</i>	22,00 €

D. Ernesto Cisneros Cantín
 Director Área Asesoría Jurídica y Prestaciones
 MAZ M.C.S.S. Nº 11

D. Ricardo Mateos García
 OFTALMED CCT, S.L.U

ANEXO III

MEDIDAS GENERALES DE SEGURIDAD APLICABLES AL TRATAMIENTO

Los datos personales objeto de tratamiento pertenecen a los ficheros de MAZ, como responsable de tratamiento, por lo que el **encargado de tratamiento deberá cumplir con las medidas técnicas y organizativas e instrucciones** que le indique aquél, en cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales, tanto el Reglamento General de Protección de Datos como demás normativa aplicable.

El responsable de tratamiento da traslado al encargado de tratamiento de sus medidas generales de seguridad, quedando éste obligado a aplicar aquellas medidas que le correspondan en función del tratamiento y las obligaciones asumidas en las estipulaciones del contrato principal, así como, del nivel de protección que sea aplicable sobre la documentación objeto de tratamiento en función de los riesgos identificados para su tratamiento.

A. MEDIDAS COMUNES

Independientemente de si el tratamiento se realiza en centros del responsable del tratamiento o bien en centros del encargado del tratamiento, éste deberá en ambos casos cumplir las siguientes medidas

1. Registro de actividades de tratamiento

Llevar un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de MAZ, conforme artículo 30.2 del (RGPD) y artículo 31 de la LOPD.

2. Recursos humanos

- a. Confidencialidad del personal: el encargado se asegura de que todo el personal bajo su dependencia comprenda sus responsabilidades y obligaciones relacionadas con el tratamiento de datos personales, y el deber de confidencialidad y secreto.
- b. Formación: el encargado garantiza que todo el “personal autorizado” esté adecuadamente informado y formado sobre los controles de seguridad del sistema de TI y de las medidas de seguridad que le son de aplicación, y las obligaciones legales en materia de protección de datos. Realizando formación específica o campañas de concienciación.

3. Subcontratación

En el caso de que esté autorizada expresamente por el responsable del tratamiento la subcontratación, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Comunicar al Área de Protección de Datos de MAZ, con carácter previo al inicio de la actividad por el subcontratista/subencargado de tratamiento, su nombre o denominación y la fecha de inicio de la actividad, en lopd@maz.es.
- b) El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, estará obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable del tratamiento. Corresponderá al encargado del tratamiento regular contractualmente la nueva relación, de forma que el nuevo encargado del tratamiento (o subencargado) quede sujeto a las mismas condiciones que obran en el presente contrato (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad y resto de condiciones establecidas) y con los mismos requisitos formales que él,

en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado del tratamiento inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable del tratamiento en lo referente al cumplimiento de las obligaciones y las consecuencias que se deriven del incumplimiento de las mismas.

- c) El subencargado deberá cumplir con las presentes medidas de seguridad y así se reflejará en el contrato que firme con el encargado.
- d) En el contrato con la subencargado, se debe recoger que el incumplimiento de cualquier obligación contenida en el mismo, dará lugar a la resolución del contrato principal (entre subcontratista/Encargada de Tratamiento-subcontratada).
- e) El encargado del tratamiento deberá controlar la calidad y el nivel de cumplimiento de las obligaciones de la subcontratista respecto a los datos personales de MAZ, y en concreto a la aplicación de las medidas de seguridad de tratamiento y uso y finalidad de los datos conforme la normativa aplicable en esta materia, con la misma diligencia que debe emplear en el cumplimiento de sus propias obligaciones. Si MAZ, como responsable de tratamiento llegara al convencimiento de que la subcontratada no cumple con los requisitos exigibles en cuanto al tratamiento de sus datos personales podrá solicitar al encargado del tratamiento la resolución del contrato con la subcontratista, y en su caso las responsabilidades que se deriven de las obligaciones del presente contrato.
- f) Los trabajadores de la subcontratista que vayan a realizar sus servicios y tener acceso a ficheros de MAZ, y con carácter previo a empezar el tratamiento de datos, deberán suscribir un compromiso expreso de confidencialidad.

Tanto el contrato como demás documentación que evidencia el cumplimiento de las obligaciones en materia de subcontratación debe estar disponible por si fuera requerida por el responsable de tratamiento, dentro de su función de verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos.

B. MEDIDAS APLICABLES EN CASO DE TRATAMIENTO EN CENTRO O INSTALACIONES DEL RESPONSABLE DE TRATAMIENTO

No se especifican medidas concretas. El responsable de tratamiento indicará en función del tratamiento que vaya a realizar el encargado del tratamiento, las instrucciones concretas que precise, estableciendo el responsable las medidas de seguridad que procedan.

El encargado del tratamiento deberá cumplir con las instrucciones y procedimientos que le indique el responsable de tratamiento, siendo especialmente diligente con los accesos en remoto, volcado de datos, y las claves de acceso facilitadas para desarrollar el mismo.

C. MEDIDAS APLICABLES EN CASO DE TRATAMIENTO EN CENTRO O INSTALACIONES PROPIAS DEL ENCARGADO DE TRATAMIENTO

1. Medidas de seguridad organizativas

1.1 Gestión de la seguridad

- a. Política de seguridad y procedimientos: el encargado debe documentar una política de seguridad con respecto al tratamiento de los datos personales.
- b. Análisis de riesgos relativos al tratamiento objeto de encargo e implantar las medidas técnicas y organizativas de seguridad que resulten de aplicación a la luz de los resultados de dicho análisis. Que en su caso incluya:
 - i. La seudonimización y el cifrado de datos personales.
 - ii. La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - iii. La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
 - iv. Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad se tendrán particularmente en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o accesos no autorizados a dichos datos.

- c. Funciones y responsabilidades :
 - i. Las funciones y responsabilidades relacionadas con el tratamiento de datos personales están claramente definidas y asignadas de acuerdo con la política de seguridad.
 - ii. Durante las reorganizaciones internas o despidos y el cambio de empleo, se define claramente la revocación de los derechos y responsabilidades con los respectivos procedimientos de traspaso.
- d. Política de control de acceso: los derechos específicos de control de acceso se asignan a cada función involucrada en el tratamiento de datos personales, siguiendo el principio de “necesidad de saber”.
- e. Gestión de recursos / activos: el encargado tiene un registro de los recursos de TI utilizados para el tratamiento de datos personales (hardware, software y red). A una persona específica se le asigna la tarea de mantener y actualizar el registro (por ejemplo, el responsable de TI).
- f. Gestión de cambios: el encargado se asegura de que todos los cambios en el sistema de TI sean registrados y supervisados por una persona específica (por ejemplo, un técnico de TI o de seguridad). Se lleva a cabo el seguimiento regular de este proceso

1.2 Respuesta ante incidentes y continuidad de negocio

- a. Gestión de incidentes/violación de seguridad de datos personales:
 - i. Se define un plan de respuesta a incidentes con procedimientos detallados para garantizar una respuesta eficaz y ordenada a los incidentes relacionados con los datos personales.

- ii. El encargado informará sin dilación indebida al responsable de cualquier incidente de seguridad que haya resultado en la pérdida, uso indebido o adquisición no autorizada de datos personales.
- b. Continuidad del negocio: el encargado establece los principales procedimientos y controles que se deben seguir para asegurar el nivel requerido de continuidad y disponibilidad del sistema informático que trata los datos personales (en el caso de un incidente / violación de seguridad de datos personales).

2. Medidas de seguridad técnicas

2.1 Control de acceso y autenticación

- a. Se implementa un sistema de control de acceso aplicable a todos los usuarios que acceden al sistema de TI. El sistema permite crear, aprobar, revisar y eliminar cuentas de usuario.
- b. Se evita el uso de cuentas de usuario comunes. En los casos en que esto sea necesario, se garantiza que todos los usuarios de la cuenta común tengan las mismas funciones y responsabilidades.
- c. Al otorgar acceso o asignar funciones de usuario, se debe observar el "principio de necesidad de saber" para limitar el número de usuarios que tienen acceso a datos personales a sólo aquellos que lo soliciten para lograr los propósitos de tratamiento del encargado.
- d. Cuando los mecanismos de autenticación se basan en contraseñas, el encargado solicita que la contraseña tenga al menos ocho caracteres de longitud y se ajuste a parámetros de control de contraseñas muy sólidos, como la longitud, la complejidad del carácter y la no repetitividad.
- e. Las credenciales de autenticación (como la identificación de usuario y la contraseña) nunca se transmitirán sin protección a través de la red, y son personales y confidenciales, con lo que el usuario no debe comunicarla a nadie.
- f. Garantizará que solo acceda a los datos personales el "personal autorizado" para dicho tratamiento, realizando control de accesos informáticos

2.2 Registro y seguimiento: los archivos de registro se activan para cada sistema/aplicación utilizada para el tratamiento de datos personales. Incluyen todos los tipos de acceso a datos (vista, modificación, eliminación).

2.3 Seguridad de los datos en reposo

a. Seguridad del servidor/base de datos

- i. Los servidores de bases de datos y aplicaciones están configurados para ejecutarse utilizando una cuenta separada, con privilegios mínimos de sistema operativo para funcionar correctamente.
- ii. Los servidores de bases de datos y aplicaciones sólo tratan los datos personales que realmente se necesitan para lograr sus fines de tratamiento.
- iii. Se implementan medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos

almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico natural.

- iv. Aplicará las medidas necesarias para que ninguna persona no considerada personal autorizado acceda, visualice o trate los datos personales.
- v. No comunicará los datos personales a ningún tercero, a excepción de autorización expresa del responsable del tratamiento, y no registrará datos en ficheros que no reúnan las condiciones de seguridad así como deberá poner la debidas medidas de protección y seguridad a su almacenamiento.

b. Seguridad de la estación de trabajo:

- i. Los usuarios no pueden desactivar u omitir la configuración de seguridad.
- ii. Las aplicaciones antivirus y las firmas de detección se configuran de forma regular.
- iii. Los usuarios no tienen privilegios para instalar o desactivar aplicaciones de software no autorizadas.
- iv. El sistema tiene tiempos de espera de sesión cuando el usuario no ha estado activo durante un cierto período de tiempo.
- v. Las actualizaciones de seguridad críticas lanzadas por el desarrollador del sistema operativo se instalan regularmente.

2.4 Seguridad de red / comunicación:

- a. Cuando el acceso se realiza a través de Internet, la comunicación se cifra a través de protocolos criptográficos.
- b. El tráfico hacia y desde el sistema de TI se sigue y controla a través de cortafuegos y sistemas de detección de intrusos.
- c. En el caso de que se acceda a los datos en remoto, el encargado del tratamiento deberá instruir al personal desplazado sobre las medidas de seguridad establecidas por el Responsable del fichero, además del deber de secreto de las claves facilitadas, y deberá exigir su cumplimiento. Los datos a los que el encargado del tratamiento acceda de forma remota no podrán ser incorporados en soportes o sistemas distintos de los autorizados por el responsable del fichero, y deberán ser descargados siguiendo las instrucciones de seguridad del responsable.

2.5 Copias de seguridad:

- a. Los procedimientos de recuperación y restauración de datos están definidos, documentados y claramente vinculados con las funciones y las responsabilidades.
- b. Las copias de seguridad reciben un nivel apropiado de protección física y ambiental consistente con los estándares aplicados en los datos de origen y se supervisa para garantizar que esté completa

2.6 Dispositivos móviles/portátiles: Los procedimientos de administración de dispositivos portátiles y móviles se definen y documentan estableciendo reglas claras para su uso adecuado. Los dispositivos móviles que tienen permiso para acceder al sistema de información están pre registrados y pre autorizados.

2.7 Seguridad del ciclo de vida de la aplicación: Durante el ciclo de vida del desarrollo, se siguen las mejores prácticas, el estado del arte y las prácticas o estándares de desarrollo seguros reconocidos.

2.8 Borrado/eliminación de datos:

- a. La sobrescritura basada en software se realizará en los medios antes de su eliminación. En los casos en que esto no sea posible (CDs, DVDs, etc.), se realizará una destrucción física.
- b. Se lleva a cabo la trituración de papel y medios portátiles utilizados para almacenar datos personales.

Seguridad física: el personal no autorizado no puede acceder al perímetro físico de la infraestructura del sistema de TI. Se deben establecer medidas técnicas apropiadas (por ejemplo, sistema de detección de intrusión, torniquete operado con tarjeta chip, sistema de entrada de seguridad de una sola persona, sistema de cierre) o medidas organizativas (por ejemplo, guardia de seguridad) para proteger las áreas de seguridad y sus puntos de acceso personas no autorizadas.